



Huancayo, **03 OCT 2022**

**VISTOS:**

El Doc. N° 293569, Exp. 207163, de fecha 26 de mayo del 2022, presentado FREDY BONNY TAYPE HUAROC (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1430-2022-MPH/GPEYT, el INFORME N° 255-2022-MPH/GPEYT/JDC., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1430-2022-MPH/GPEYT, argumentando que: la administración tiene la obligación de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones; situación que en el presente caso no ha sucedido, puesto que, conforme a las pruebas que ofrezco al presente escrito, al momento de la imposición de la papeleta de infracción N° 08820 el día 05 de mayo de 2022, en mi establecimiento comercial no existían muebles en la vía pública. Razón que adjunto fotos y video de dicho hecho, cuando se está imponiendo la papeleta de infracción aludida, lo que da origen a este procedimiento administrativo....

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1430-2022-MPH/GPEYT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE MUEBLES METALICOS" ubicado en Jr. Tarapacá N° 499-Huancayo, por la infracción PIA N° 08820, código GPEYT.66 *"Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m<sup>2</sup>"*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1430-2022-MPH/GPEYT, de fecha 24 de mayo del 2022, notificado válidamente el 25 de mayo del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*; en ese sentido, el recurrente adjunta como nuevo medio de prueba, tomas fotográficas del día de intervención de fiscalización, video del momento en donde se puede visualizar la imposición de la infracción; por otro lado, para validar el medio de prueba, en una fiscalización inopinada el Fiscalizador Jean Marco Alfaro Coeocca con fecha 01 de julio del 2022, verifiqué al establecimiento comercial ubicado en Jr. Tarapacá N° 499-Huancayo, esta venía cumpliendo con las disposiciones municipales sobre la intervención de exhibir productos en la vía pública, encontrando libre la vereda de productos conforme se puede visualizar en la toma fotográfica adjuntada por el fiscalizador, en ese sentido, en aplicación del principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando el pago de la sanción pecuniaria, así como la sanción impuesta por exhibir productos en la vía pública es la primera vez y conforme a la inspección inopinada al establecimiento comercial donde se verifiqué el cese de la exhibición de productos en la vía pública, es preciso evaluar la solicitud de reconsideración sobre la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal, sin antes indicar al recurrente al incumplimiento de las normas municipales será sancionado conforme a ley.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por FREDY BONNY TAYPE HUAROC, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1430-2022-MPH/GPEYT, sin antes mencionar al incumplimiento será sancionado conforme a ley.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.  
Archivo  
GPEYT/HBT/jdc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abg. Hugo Bustos de Toscano  
GERENTE